

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "B" - N° 286.591/3 - Fichero 75 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09133-2; y

CONSIDERANDO:

Que el *Sr. Daniel Luis Amilcar Ferrero*, (por derecho propio y en carácter de Apoderado de la *Sra. María Haidee Bertolaccini*) se ha dirigido a esta Municipalidad mediante nota obrante a fojas 82 del expediente de referencia, ofreciendo en donación una (1) fracción de terreno de su propiedad, para ser destinada a espacio verde, uso comunitario y/u otro uso que el municipio determine, ubicada en parte de la Concesión N° 254 de esta ciudad.

Que la fracción que se ofrece está contemplada dentro del proyecto de Urbanización que se tramita en expediente Letra "F" - N° 271.999/5- Fichero N° 73.

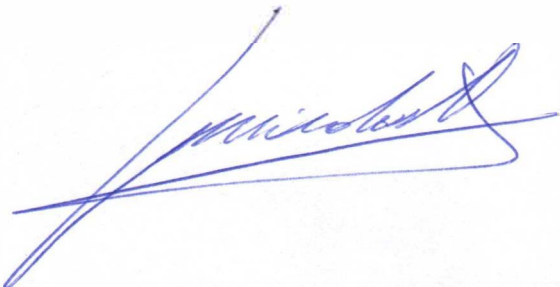
Que dicha fracción ya fue donada bajo Ordenanzas N° 3.289 (1.999) y N° 5.067 (2019) con plano inscripto bajo el N° 151.543 (2.009), de acuerdo normativa vigente en lo que respecta a cesión del 5% del título en caso de urbanizarse los terrenos (Ord. N° 1.453 - T.O. con Ord. N° 1.462 y Decreto N° 3.274).

Que, al momento de la registración de esta fracción, hubo un cambio en los titulares dominiales del terreno, no pudiéndose completar el trámite ante el Registro General de la Propiedad de Santa Fe.

Que, a raíz de esto, los actuales titulares, y a los efectos de avanzar con los trámites de urbanización del terreno, efectúan nuevamente la oferta de donación para los fines mencionados.

Que, para la aprobación final del loteo, los Urbanizadores deberán culminar con las obras necesarias para la habilitación del mismo, según las obligaciones contenidas en la Ordenanza N° 2.588, modificatorias y/o reemplazantes y con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante las Secretarías dependientes de los Ministerios de la Provincia.

Que luego de la promulgación de la presente norma legal se deberá proceder a la registración en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe de las fracciones donadas, por cuanto la entidad donante deberá acreditar en su oportunidad, la libre disponibilidad de lo donado y que no esté sujeto a medida cautelar alguna, comprometiéndose a arbitrar todos los medios necesarios a fin de lograr el cometido.



Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Deróguese el artículo N° 3 de la Ordenanza N° 5.067 que este Cuerpo aprobara el 11 de enero de 2019.

Art. 2.º) Acéptese y agradécese, la donación efectuada por el *Sr. Daniel Luis Amilcar Ferrero* (por derecho propio y en carácter de Apoderado de la *Sra. María Haidee Bertolaccini*) de una (1) fracción de terreno de su propiedad, para ser destinada a Espacio Verde, uso comunitario y/u otro uso que el municipio determine, según Plano de Mensura inscripto bajo el N° 151.543 obrante a fs. 55, elaborado por el *Agrim. Andres R. Donatti*, ubicada en parte de la Concesión N° 254 de esta ciudad; y que se identifica y cuenta con las medidas lineales y de superficie que a continuación se detallan:

Con destino a espacio verde, uso comunitario y/u otro uso que el municipio determine;

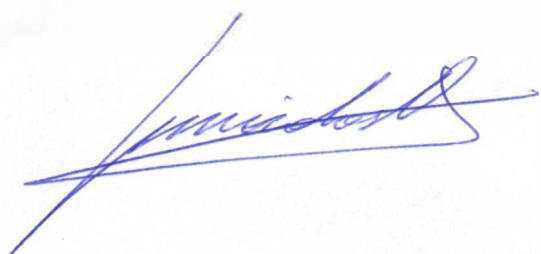
Lote 1 - (Pol. K-D-E-F-K) s/Plano N° 151.543: Partiendo desde el punto K y en dirección Este se miden 77,81 metros, puntos KD; desde este último punto y en dirección Sur se miden 69,11 metros, puntos DE; desde este último punto y en dirección Oeste se miden 77,81 metros, puntos EF; y desde este último punto y en dirección Norte se miden 69,11 metros, puntos FK; cerrando así el perímetro y delimitando una superficie total de 5.377,42 m².

Art. 3.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, si luego de practicados los actos de mensura y subdivisión, existieran discordancias en las medidas consignadas en el artículo anterior, se establezcan las modificaciones que sean necesarias.

Art. 4.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los trámites de inscripción registral administrativa ante el Registro General de la Propiedad Inmueble conforme al artículo 1553º -in fine- del Código Civil y Comercial de la Nación, obligándose el donante a la libre disponibilidad de la fracción descrita en el artículo 2.º a esos fines.

Art. 5.º) La Municipalidad de Rafaela tomará posesión de la fracción donada y descrita en el artículo 2.º), a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Art. 6.º) Establécese que, la aceptación de la Ordenanza de la donación efectuada, que alcanzan a los terrenos ofertados por parte de aquellos que tramiten urbanizaciones, loteos o subdivisiones simples, deberá considerarse como realizada en mérito a las exigencias contenidas en la Ordenanza Municipal N° 2.588 y demás normas complementarias y modificatorias, dejándose expresamente establecido que, la aceptación de la donación de calle del artículo 1º), no implica la aprobación final del loteo. Debiendo el urbanizador completar ante el Gobierno Provincial con lo normado por la Ley Provincial N° 11.717 y su consecuente tramitación ante las Secretarías dependientes de los Ministerios de la Provincia.



Art. 7.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los catorce días
del mes de diciembre del año
dos mil veintitres _____



NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela